

en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN LA REGIÓN AREQUIPA

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, con sus anexos: Anexo A - Modelo de Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y el Anexo B – Acta de Ejecución de Medida Cautelar, que forman parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Ordenamiento Territorial y a la Autoridad Regional Ambiental – ARMA la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario de Avisos Judiciales de la región, así como en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de octubre del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinte.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

1901277-2

Aprueban Reglamento de la Atención de Denuncias Ambientales de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 432-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN LA REGIÓN AREQUIPA

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de la Atención de Denuncias Ambientales de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, con su Formato Registro de Denuncias Ambientales, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Ordenamiento Territorial y a la Autoridad Regional Ambiental – ARMA la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario de Avisos Judiciales de la región, así como en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de octubre del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinte.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

1901277-3

Aprueban la modificación de la creación de la Comisión Ambiental Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 434-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N. 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N. 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154 – AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N° 301-AREQUIPA, N° 342-AREQUIPA, N° 392-AREQUIPA, N° 393-AREQUIPA y N° 403-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE AREQUIPA

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto modificar la (composición y/o funciones) de la Presidencia, Secretaría

Técnica de las Comisión Ambiental Regional (CAR) de Arequipa.

Artículo 2°.- Finalidad

La CAR de Arequipa, tiene por finalidad concertar y coordinar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito Regional de Arequipa, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores público, privado y la sociedad civil.

Artículo 3°.- Ámbito

La CAR de Arequipa, ejerce sus funciones en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 4°.- Composición

La CAR de Arequipa, estará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

1. Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Autoridad Regional Ambiental – ARMA.
2. Consejo Regional de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa.
3. Gerencia Regional de Agricultura.
4. Gerencia Regional de Producción.
5. Gerencia Regional de Energía y Minas.
6. Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.
7. Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
8. Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
9. Gerencia Regional de Salud.
10. Gerencia Regional de Educación.
11. Órgano Desconcentrado del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en Arequipa (SERFOR – Arequipa).
12. Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA).
13. Autoridad Autónoma del Colca y Anexos (AUTOCOLCA).
14. Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en Arequipa.
15. Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca – Chili.
16. Órgano Desconcentrado de la Autoridad Marítima Nacional en Arequipa (Dirección General de Capitanía y Guardacostas – Arequipa).
17. Órgano Desconcentrado del Instituto del Mar del Perú – IMARPE en Arequipa.
18. Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA – Arequipa).
19. Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA – Arequipa).
20. Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA – Arequipa).
21. Representante de la Oficina Defensoría del Pueblo de Arequipa.
22. Departamento de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú (DEPMEAMB – PNP).
23. Órgano Desconcentrado del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) en Arequipa.
24. Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza – Sede Arequipa.
25. Municipalidad Provincial de Arequipa.
26. Municipalidad Provincial de Camaná.
27. Municipalidad Provincial de Caravelí.
28. Municipalidad Provincial de Castilla.
29. Municipalidad Provincial de Caylloma.
30. Municipalidad Provincial de Condesuyos.
31. Municipalidad Provincial de Islay.
32. Municipalidad Provincial de La Unión.
33. Representante acreditado por las Universidades Públicas o Privadas del ámbito regional de Arequipa.
34. Consejo Regional de Decanos de Colegios Profesionales de Arequipa CONREDE – AREQUIPA.
35. Consejo Regional de la Juventud en Arequipa debidamente acreditado.
36. Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa.
37. Representante de los Órganos no Gubernamentales (ONG) debidamente acreditado.
38. Representante de las Comunidades Campesinas.
39. Representante de Productores Agrarios.

40. Representante de Productores Artesanos Sector Pesquero.

41. Representante de Productores Artesanos Mineros.

42. Representante de las PYMES.

Artículo 5°.- Acreditación de los Representantes

Las instituciones conformantes de la CAR de Arequipa, deberán acreditar a un representante titular y un representante alterno, mediante comunicación escrita, la misma deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado.

Los representantes designados deberán informar a su representada, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 6°.- Funciones

La CAR Arequipa, tendrá las siguientes funciones:

6.1 Funciones Generales:

La CAR Arequipa tiene las siguientes funciones generales:

- a) Coordinar y concertar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional de Arequipa, entre el sector público, privado y sociedad civil, para su aprobación e implementación a nivel regional.
- b) Actuar en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa a través de los diversos órganos y liderados por la ARMA, para la implementación del SRGA en el departamento.
- c) Promover la acción participativa de la implementación del componente ambiental del Plan de Desarrollo Regional Concertado de Arequipa en los instrumentos de gestión ambiental.
- d) Promover la coordinación y concertación de compromisos a nivel intersectorial e intergubernamental, en los diferentes niveles de gobierno y con la participación activa y efectiva de la ciudadanía organizada y los inversionistas privados.
- e) Lograr compromisos concretos de sus integrantes sobre la base a una visión compartida y concertada.
- f) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional.
- g) Propiciar en todo el departamento, la creación de Comisiones Ambientales Municipales y los correspondientes Sistemas Locales de Gestión Ambiental.

6.2 Funciones Específicas:

La CAR -Arequipa tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación ciudadana sobre la Gestión Ambiental Regional, de conformidad con el Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- b) Proponer ante el Consejo Regional propuestas e iniciativas para implementar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional, a través de proyectos de Ordenanzas y otras normas regionales para adoptar al desarrollo sostenible.
- c) Proponer mecanismos que permitan una asignación en el presupuesto para las iniciativas de inversión en materia ambiental y de acuerdo a los objetivos del Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- d) Promover actividades, concursos, congresos, seminarios, conferencias que fomenten el respeto por el medio ambiente y coadyuven a una mejor gestión ambiental en el departamento.
- e) Apoyar y participar y/o organizar los congresos regionales en relación a la educación ambiental y el voluntariado ambiental regional.
- f) Capacitar, facilitar, brindar asesoramiento y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la defensa y protección del ambiente y la población organizada, en su gestión ambiental.
- g) Elaborar su plan operativo Anual e Informe Anual de Actividades, de acuerdo al procedimiento establecido para ello.



h) Impulsar el cumplimiento de las funciones, competencias y responsabilidades en materia ambiental a cargo de las instituciones públicas.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8°.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Autoridad Regional Ambiental – ARMA la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 9°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario encargado de Avisos Judiciales de la Región y en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Mediante Decreto Regional, el Gobierno Regional de Arequipa podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- El proceso de identificación y selección de los representantes de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada para la conformación del CAR deberá realizarse en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las instituciones conformantes de la CAR de Arequipa, comunicaran al Gobierno Regional de Arequipa, la designación de su representante Titular y Alterno para su registro oficial como miembro de la CAR, en un plazo máximo de 15 días de emitida la presente norma, luego del cual la CAR se instalará en un plazo no mayor a 10 días.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinte días del mes de octubre del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinte.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

1901278-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban transferencia financiera para la contratación de sociedad de auditoría para el Gobierno Regional Junín

ACUERDO REGIONAL N° 222-2020-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Virtual Extraordinaria celebrada a los 29 días del mes de junio de 2020, en la Sala de Sesiones Virtual de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto

en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales vigente; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 199° de la Constitución Política del Perú establece que: Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional Junín aprobado mediante Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR y en concordancia con la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que son atribuciones del Consejo Regional entre otros: "1) Autorizar las transferencias financieras que hiciera el gobierno regional a otros pliegos presupuestarios (...)."

Que, la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su artículo 20° precisa: Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del Titular del Pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web (...//...).

Que, la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG aprueba en su artículo 1°: Aprobar el Tarifario que establece el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, (...//...) los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo.

Que, a través del Oficio N° 000266-2020-CG/SGE de fecha 06 de marzo del 2020, la Secretaría General de la Contraloría General de la República solicita de forma reiterativa la transferencia financiera para la contratación de Sociedad de Auditoría para el Gobierno Regional Junín, bajo el siguiente detalle:

Operación	Concepto	Periodo auditado 2019(S/)
Transferencia financiera	100% Retribución Económica (incluido IGV)	237,932.00
Deposito en cuenta de la CGR 0000-282758	6% Derecho de Designación o Supervisión	24,196.47
	Total	262,128.47